

---

## Los tribunales del trabajo platense ante la ofensiva patronal: los trabajadores frente a la “puerta giratoria” de los frigoríficos de Berisso (1955-1960)

---

ANDRÉS STAGNARO<sup>1</sup>

### RESUMEN

El trabajo en los frigoríficos siempre estuvo –al menos hasta la llegada del peronismo– vinculado a formas de contratación de mano de obra donde primaba la inestabilidad del empleo. El avance estatal por medio de medidas de resguardo de los trabajadores lograron dotar de mayor previsibilidad las estrategias vitales de los trabajadores pero aun así estuvieron sometidos a los ciclos impuestos por las empresas. En este artículo se abordará una de las formas en las que los trabajadores buscaron evitar el sistema de la “puerta giratoria” (estrategia patronal ligada a los ritmos de trabajo) por medio de reclamar en los Tribunales del Trabajo. Así, ante la coyuntura abierta a fines de 1959 y el año 1960 en el que los frigoríficos Swift y Armour de Berisso iniciaron una serie de despidos por “falta de trabajo”, los trabajadores llevaron adelante una serie de medidas tendientes a garantizar su fuente de empleo. Estas incluyeron recursos gremiales, pedidos al Poder Ejecutivo provincial y la apertura de causas en la justicia del trabajo. Sabido es que dicho fuero judicial, creado bajo el peronismo, tenía características que favorecían el reclamo obrero. En un contexto de represión del movimiento obrero (dato por demás significativo si se tiene en cuenta la forma en la que concluyó la toma del frigorífico Lisandro de la Torre en esos años) esta posibilidad brindó a los trabajadores una chance de disputar las estrategias patronales sobre los ciclos de la mano de obra haciendo uso de la potestad de la justicia laboral de fijar los montos de las indemnizaciones por despido. Estas formas de resistencia obrera ante la avanzada patronal será reconstruida por medio del análisis de las causas laborales iniciadas por los trabajadores así como por medio de notas periodísticas que dan cuenta de los conflictos en los frigoríficos.

---

1. IdIHCS-FaHCE-UNLP

**PALABRAS CLAVE:** Justicia del Trabajo, Trayectorias laborales, Postperonismo, Movimiento obrero, Industria de la Carne.

#### **ABSTRACT**

Working in the meat industry was always, at least until the arrival of Peronism, linked to forms of contract labor where job insecurity prevailed. The state took measures to safeguard workers and to provide greater predictability life strategies of workers, but still were subjected to cycles imposed by the companies. In this paper one of the ways in which workers sought to avoid the system of the "rotating door" that prevailed, through claiming in the Labour Court. So, before the open juncture in late 1959 and 1960 in which meat companies Swift and Armour in Berisso began a series of dismissals for "lack of work", workers carried out a series of measures to ensure their source of employment. These included union resources, the request to estate authorities and claiming cases in the labor courts. It is well known that the judicial forum, created under Peronism had characteristics that favored the workers claim. In a context of repression of labor (data for other significant it if you consider how that ended making refrigerator Lisandro de la Torre in those years) this possibility gave workers a chance to dispute the employer strategies cycles labor using the power of the labor courts to set the amount of severance pay. These forms of worker resistance to employer strategies will be reconstructed by means of labor cases filed by workers as well as through news stories that reflect conflicts in the meat companies.

**KEYWORDS:** Labor Courts, Working trajectories, Post Peronism, Labour movement, Meat industry.

#### **INTRODUCCIÓN**

En Septiembre de 1955 Argentina entraba en una nueva etapa de su historia al caer el gobierno de Juan Domingo Perón. La autoproclamada *Revolución Libertadora* que destituyó el gobierno se propuso como objetivo el regreso de la Argentina a la senda de la tradición republicana, liberal y democrática que según sus ejecutores marcaba el desarrollo político previo al peronismo –lo que se dio a conocer como la *desperonización*-. Este intento de retorno a la realidad política preperonista tuvo su correlato en el plano económico y de las relaciones laborales. Sin embargo, si la desperonización política encontraba múltiples adherentes en amplios sectores de la sociedad, la idea de un retorno a una

realidad preperonista en el campo laboral asomó ya para los contemporáneos como una acción casi imposible. Esta imposibilidad se sustentó en el arraigo que la práctica peronista de los derechos sociales tuvo entre los trabajadores (Schneider, 2005; James, 2005).

De todas maneras esto no impidió que se llevase adelante una ofensiva patronal destinada a recuperar el espacio perdido en la disputa con el polo trabajo de la relación laboral<sup>2</sup> y el ánimo de revancha fue una constante durante los primeros meses en las que los trabajadores vieron como se intentaba persistentemente vulnerar sus derechos. A tal punto fue evidente la ofensiva que a pocos días de logrado el éxito del golpe, las autoridades de facto debieron pronunciarse sobre el alcance de la máxima de “no habrá vencedores ni vencidos”. Así, para fines de Septiembre, el Ministerio del Trabajo advertía que:

Habiendo llegado a conocimiento del ministerio de Trabajo y Previsión que algunos empleadores han dispuesto contra trabajadores, medidas disciplinarias que configuran práctica desleal, violatorias de las normas éticas en las relaciones del trabajo, dicho Ministerio hace saber a los empleadores en general, que tales hechos han de ser reprimidos con el máximo de la pena prevista en las disposiciones legales vigentes.<sup>3</sup>

Si la práctica peronista de la ciudadanía social fue un escollo insalvable en la búsqueda de la desperonización, la práctica patronal lo era para el objetivo político de la línea<sup>4</sup> que sostuvieron el general Lonardi y su ministro de trabajo Luis Cerruti Costa<sup>5</sup>. La revancha patronal, después de años de pérdida de poder

---

2. Al entender las relaciones laborales como un vínculo se puede diagramar esa relación en la existencia de dos polos, contrapuestos, el capital y el trabajo.

3. “Formulan una advertencia a empleadores”, Diario *El Día*, 28 de Septiembre de 1955, La Plata, p. 3.

4. La coalición antiperonista no era de ningún modo homogénea y se disputaban en su interior diferentes líneas. El primer presidente de facto, Eduardo Lonardi, y sus seguidores sostenían una concepción nacionalista, con arraigo del pensamiento social de la iglesia. Aceptaban los avances en términos sociales del peronismo y creían en un proceso desperonizador en lo político que habilitaría a los trabajadores “engañados” a volver a la participación política.

5. La trayectoria de Cerruti Costa se ha conservado debido a la notoriedad pública que obtuvo en su época. Proveniente de catolicismo social, este abogado comenzó su carrera como laboralista en los comienzos del peronismo y su actuación construyó a su alrededor la imagen de una persona comprometida con los derechos de los trabajadores llegando a ser representante legal de la UOM. Una vez depuesto Perón, su buena predisposición para con el movimiento sindical y su raíz católica lo impulsaron a ocupar la cartera de Trabajo durante el gobierno de Lonardi que siguió al derrocamiento. Su actuación al frente del Ministerio de Trabajo buscó mantener los logros obtenidos por los trabajadores durante el peronismo y resguardar a las cúpulas sindicales de la represión. Desacuerdos con el presidente de facto en torno a la nueva ley sindical llevaron al ministro a presentar su renuncia y posteriormente pasar a denunciar la persecución que el gobierno del general Aramburu sometía a los trabajadores. La trayectoria de este abogado continuó radicalizándose a medida que la represión

frente a los trabajadores, encontró en la forma del despido su expresión última. Sin embargo el despido como herramienta de control patronal no fue solamente consecuencia del ánimo revanchista, sino que atendió también a la búsqueda de adecuación de las empresas a los nuevos paradigmas productivos que colocaban el acento en la mayor productividad, paradigma que hundía sus raíces en los primeros años de la década del cincuenta. Al mismo tiempo que se reorientaba el método productivo, desde principios de la década del cincuenta estaba operando una reconversión del aparato industrial argentino atendiendo a la incorporación de nuevas industrias con el consabido desplazamiento de algunas ramas –las industrias vegetativas: textiles de lana, alimentos, etc. (Schvarzer, 1996)-.

La coyuntura abierta en septiembre de 1955 alentaba, entonces, a una recuperación del poder patronal en relación a la capacidad para disponer de la mano de obra con mayor libertad que aquella con la que disponían durante el peronismo. Tal libertad se sostenía no solo por el ánimo revanchista sino también por el cambio en el contexto económico y las nuevas pautas productivas. Es en este contexto que se ubica el presente artículo que busca indagar en la función de una institución estatal específica, la justicia del trabajo, y el uso que de ella hicieron los trabajadores que buscaron oponerse a la potestad patronal de disponer de la mano de obra mediante la herramienta del despido. Si bien estos no cesaron en la industria cárnica durante el peronismo, la sensación de los trabajadores de que *ya no estaban solos*<sup>6</sup> los llevó a reclamar por medidas que ralentizaron la “puerta giratoria”: esta consistía en el mecanismo mediante el cual los trabajadores eran contratados por los frigoríficos sólo para ser despedidos –sin indemnización- al poco tiempo y reemplazados por otros trabajadores o vueltos a contratar para trabajar en otra sección de la misma planta. Esto generaba una continua inestabilidad del trabajo así como la dificultad para reclamar por el cumplimiento de otros derechos –como la salubridad del trabajo- ante la persistente amenaza del despido. Ya la existencia de convenios colectivos –el primero era de 1943- había interpuesto una medida legal en el mecanismo, pero el contexto posterior al peronismo brindó una nueva oportunidad a su funcionamiento pleno.

En este caso concreto se buscará sostener la hipótesis que los trabajadores de los frigoríficos berisenses, tanto de Swift como del Armour, ante el cambio en

---

hacia los trabajadores iba en aumento, y la llegada de Onganía a la presidencia marcó su acercamiento a las tendencias revolucionarias, llegando a ser director del diario “El Mundo” ligado política y financieramente al PRT-ERP. CAPARRÓS Martín y ANGUIA Eduardo: *La Voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en la Argentina 1973-1976*, Tomo II. Norma, Buenos Aires, 1998.

6. LOBATO Mirta Zaida: *La vida en las fábricas. Trabajo, protesta y política en una comunidad obrera, Berisso (1904-1970)*. Prometeo, Buenos Aires, 2004, p. 253 y ss.

el contexto económico y los intentos de readecuación de los establecimientos cárnicos, utilizaron a los tribunales del trabajo como espacio en la disputa por el control sobre los procesos de contratación y despido de la mano de obra. Dicha hipótesis sostendrá además que la elección de los tribunales del trabajo responden a la comprensión del carácter pro-obrero de los mismos y al hecho de que, en tanto institución con temporalidad propia, estos escapaban del contexto que devolvía a los patrones la potestad sobre la permanencia o no de los trabajadores en los establecimientos de acuerdo a las pautas de producción, por otro lado aparecía como una herramienta de freno ante los despidos que implicaba el ocaso de este tipo de industria como las que representaban los frigoríficos. Es decir: en tanto institución formada en los primeros años del peronismo, los Tribunales del Trabajo mantuvieron algunos de los postulados económicos –como la idea del pleno empleo y la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo- ante un contexto desventajoso que ponía el acento en la mayor productividad y la capacidad de los patrones por controlar el proceso productivo.

Para llevar adelante la indagación, el artículo propone un recorrido contextual sobre el proceso desperonizador, centrado en los cambios en el Poder Judicial Bonaerense. También es importante el contexto propio de la industria frigorífica. En tal sentido se abordara también el proceso de readecuación de la industria así como las resistencias de los trabajadores a dicho proceso –fundamentalmente el caso del Frigorífico Nacional- atendiendo también a los ciclos de protesta. Finalmente se realizará un análisis de las causas judiciales del Tribunal del Trabajo N°1 de la ciudad de La Plata que involucraron a los trabajadores de la carne y sus patronales.

## 1. LA DESPERONIZACIÓN DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO PLATENSE

En el caso del Poder Judicial bonaerense la *desperonización* fue objeto de disputas entre diferentes actores que incluyó desde ya a los actores implicados directamente en la tarea de administrar justicia (jueces, abogados, secretarios, peritos, empleados administrativos), como así también a los actores que se disputaban el proyecto político estatal. Como institución creada por el peronismo, los Tribunales del Trabajo fueron objeto de un proceso de depuración de sus funcionarios, sin embargo continuaron regidos por la ley 5178 de 1947 de la provincia de Buenos Aires y sus modificatorias hasta la década de 1970. La desperonización encontró en las instituciones de la *Justicia Social* un escollo. Mientras que en el interregno del general Lonardi la defensa de estas instituciones fueron

parte del proyecto político, con el ascenso de las facciones más antiperonistas de la coalición (con el General Pedro Aramburu y el Almirante Isaac Rojas a la cabeza), el sostenimiento de estas instituciones pasó por la imposibilidad concreta de desandar el camino que había recorrido el peronismo (Melón Pirro, 2009).

El desarrollo de la *Revolución Libertadora* implicó la suspensión de facto del funcionamiento del Poder Judicial. Los sucesivos asuetos sobre la actividad del foro bonaerense mantuvieron a este inactivo prácticamente hasta fin de año, recién llegando a la normalización después de la feria del año 1956. Ni bien el proceso golpista logró controlar la situación militar –aunque menores, en la zona de La Plata incluyó la destrucción completa del Barrio Campamento de Ensenada, los enfrentamientos en la zona de Río Santiago y la amenaza de bombardeo de la Destilería La Plata-, el General Lonardi, expuso los motivos del golpe y su proyecto. “La revolución no se hace en provecho de partidos, clases o tendencias, sino para restablecer el imperio del derecho”, sostuvo la proclama leída por el propio general. Asumiendo como cierto el carácter dictatorial del gobierno de Perón, Lonardi se propuso restablecer el imperio del derecho y lo que esto significaba en términos de división de poderes y, en el caso del Poder Judicial, independencia de los poderes.

Las primeras medidas apuntaron a descabezar los poderes judiciales nacional y provinciales. Para el 5 de Octubre, juraron ante el interventor federal de la provincia de Buenos Aires, el coronel Arturo Ossorio Arana, los nuevos miembros de la Corte provincial. Este proceso implicó tener que atentar contra la proclama de instaurar el estado de derecho realizado por Lonardi. En tanto el nombramiento de jueces y su desplazamiento eran atribuciones del Poder Ejecutivo con acuerdo del Legislativo, debieron justificar las autoridades de facto sus actos en tanto no eran las autoridades que por derecho debían nombrar y desplazar a los magistrados del Poder Judicial. El carácter dictatorial del gobierno peronista y la sangre vertida en nombre de la libertad y la constitución<sup>8</sup> fueron las justificaciones elegidas por Ossorio Arana para sostener dichas medidas, que incluyeron no sólo a los jueces de los máximos organismos, sino a –en el caso bonaerense– centenares de jueces de primera instancia y apelaciones. Los jueces que habían sido nombrados por la intervención federal de 1952 fueron los primeros en ser desplazados<sup>9</sup>. A estos los siguieron significativamente los jueces del trabajo de la mayoría de los tribunales de la provincia de Bue-

---

7. ““La revolución no se hace en provecho de partidos, clases o tendencias, sino para restablecer el imperio del derecho” Dice la proclama de la Libertad que se leyó al comenzar el movimiento”, Diario *El Día* 22/9/1955, p. 2.

8. “Juraron los miembros de la Suprema Corte”, diario *El Día*, 6/10/1955, p. 4.

9. Sobre la intervención al Poder Judicial bonaerense ver Marcilese (2007).

nos Aires que fueron nombrados antes de la intervención. En esos casos la cesantía fue justificada por las autoridades ya “que por ser una creación del gobierno depuesto y por lo tanto, tamizados sus hombres en identificación con el régimen peronista, no era necesario su ajuste, como se hizo dentro de los otros fueros del Poder Judicial”<sup>10</sup> por parte de la intervención del Dr. Rodríguez de Felipe. Las designaciones de jueces y otros funcionarios se sucedieron entre los meses de Septiembre y Diciembre de 1955.

Así el gobierno provisional se adjudicó la potestad de nombrar los jueces y los futuros gobiernos constitucionales debieron respetar dichos mandatos. La voluntad detrás de este decreto era la de evitar que el peronismo, en tanto fuerza política, fuese capaz de impugnar las designaciones, o, en el peor de los casos que en un futuro algún gobierno constitucional olvidase las razones que habían llevado a la actuación de las fuerzas armadas. La inamovilidad de los jueces es uno de los fundamentos de la democracia liberal, es la herramienta que en última instancia garantiza la independencia del Poder Judicial de los otros dos poderes estatales. Sin embargo, en el caso de un gobierno de facto esto generaba ciertas contradicciones tanto en la legitimación de ese gobierno presentado como provisional, como en las posibilidades de gobiernos constitucionales futuros. El texto del decreto rezaba

que el mantenimiento de una justicia independiente del poder que la nombró, es la base fundamental de una auténtica democracia y respaldo necesario de las garantías ciudadanas<sup>11</sup>

Y por ese motivo era fundamental la inamovilidad de los jueces. Ya que esto garantizaría una justicia independiente. Ahora, en un proceso de desperonización, con el quiebre de carreras judiciales de por medio, y con el impacto que un proceso semejante tuvo sobre las estructuras del Poder Judicial, la inamovilidad de los jueces apareció como una marca inicial anti peronista que dejó su huella en los sucesivos gobiernos constitucionales. Significativamente un gobierno de facto se arrogaba una función constitucional. Si la *Libertadora* poseía un halo de legalidad amparado en su discurso del peronismo como una dictadura, sin dudas este no se traduciría en un respeto a la letra de la ley.

En el caso del Tribunal del Trabajo N°1 donde se radicaron las causas que se verán a continuación, la *Libertadora* implicó desde ya su cese de actividades

---

10. *Documentación Autores y Cómplices de las Irregularidades Cometidas durante la Segunda Tiranía*, Comisión Nacional de Investigaciones Vicepresidencia de la Nación, Tomo 1, año 1958, p. 938.

11. “Se conoce el texto de los tres decretos firmados en la primera reunión del gabinete bonaerense”, *El Día*, 9/10/1955, p. 3.

temporales y el desplazamiento de los jueces y secretarios de sus cargos, siendo nombrados en su lugar a los Drs. Alberto Lecot –reemplazado al poco tiempo por el Dr. Federico Isla-, Leopoldo Russo y Julio Ves Losada –reemplazado también por el juez Dr. Renom. En el Tribunal N°2 fueron nombrados Rodolfo Nâpoli, Horacio Wamba –único que tenía carrera en el fuero antes de 1955 ya que era secretario del mismo tribunal, por lo que el golpe significó no solo la continuidad de su carrera sino un ascenso- y Enrique Weisberg.

## 2. EL CONTEXTO DE LAS CAUSAS: EL FIN DE LA *Libertadora* Y EL AUGE DESARROLLISTA

La legitimación inicial de los militares y de su proceso despersonizador fue entrando en declive. Los ensayos electorales –las elecciones para la Constituyente de 1957- sólo demostraron la necesidad de las fuerzas del arco político de buscar una salida para la cuestión del peronismo que pudiese mantener la proscripción pero al mismo tiempo garantizar cierta representatividad electoral para los grandes contingentes electorales peronistas. Opciones neoperonistas –con fuerzas provinciales localmente fuertes-, alianzas no públicas –como la de Perón con la UCRI (Rogelio Frigerio<sup>12</sup>), fueron algunas de las formas de encauzar el voto en blanco de las elecciones de las constituyentes.

La línea política de Frondizi implicó en sus primeros meses un acercamiento con objeto de seducir a los sindicalistas obreros a fin de que integrasen su proyecto político. Construyó un acercamiento a los sindicalistas peronistas en base a la proyección de su propia figura como una oposición al gobierno de la *Libertadora* y promotor de la ruptura del consenso antiperonista. Además esta seducción se sostuvo sobre la prédica de una estructura discursiva afín al peronismo (con énfasis en la Soberanía Nacional y la Justicia Social) (Melon Pirro, 2009). Esto le permitió gozar de una tregua durante los primeros meses de su gobierno (Schneider, 2005), al menos hasta que la situación de la CGT<sup>13</sup> se hizo insostenible y que su plan económico dejó en evidencia el camino económico del desarrollismo con su énfasis en la productividad (Laguado Duca, 2011)<sup>14</sup>. A

---

12. Rogelio Frigerio fue uno de los hombres fuertes del gobierno de Arturo Frondizi a pesar de que ocupó cargos relativamente menores. Su papel es fundamental para comprender el impacto público del desarrollismo, ya que, entre otras cosas, dirigió la revista *Qué sucedió en siete días*. Fue fundador del Movimiento Integración y Desarrollo que se convertiría en un grupo de Lobby sobre la política económica argentina durante varias décadas.

13. La CGT fue entregada poco antes de asumir Frondizi a los 32 Gremios Mayoritarios Democráticos, situación rechazada por las 62 Organizaciones y por los 19 gremios que conformaban las Organizaciones anti intervencionistas.

14. Hubo un importante viraje del discurso de la cuestión social en el desarrollismo y este terminó



pesar de algunos guiños al sindicalismo peronista, como la sanción de la ley 14.455 de Asociaciones Profesionales, la relación entraría en un continuo tira y afloje en torno a los salarios y condiciones de trabajo.

## 2.1. EL CONTEXTO INMEDIATO DEL CONFLICTO OBRERO Y LA SITUACIÓN DE LOS FRIGORÍFICOS

Desde dos perspectivas historiográficas diferentes se asume el bienio 1959-1960 como un año decisivo en la conflictividad obrero patronal. Los historiadores Daniel James y Alejandro Schneider reseñan el auge y decadencia de la movilización obrera del bienio 1959/60, aunque extraen diferentes conclusiones.

Para Daniel James (2005) el período 1955-1960 cierra con la desmoralización y el aislamiento de los trabajadores palpables en la desmovilización de los años 1960-1962 después de una intensa movilización de base que incluso –en los primeros momentos de negociación entre la CGT y el gobierno de *La Libertadora*– había impedido a los dirigentes sindicales actuar por sobre la voluntad de la base. Así, después de la incertidumbre de los primeros meses posteriores al golpe en el que las dirigencias sindicales buscaron aproximarse a las nuevas autoridades, la clase obrera no estuvo dispuesta a asumir el derrotismo de Perón y los dirigentes sindicales. De ahí que comenzaran acciones de resistencia en los lugares de trabajo y que los colocó en posición de impugnar los acuerdos entre esta clase dirigente y las nuevas autoridades. Los líderes sindicales que surgieron de estos momentos de resistencia, a pesar de no poder controlar el proceso, lograron asentarse en sus sindicatos generando una verdadera renovación de los cuadros sindicales. Su conformación como dirigentes logró superar la oposición de los militares quienes hicieron lo posible por lograr que dirigentes no peronistas ganasen la dirección de los sindicatos más importantes, pero al desplazar a la pasiva dirigencia del final del peronismo sólo abrieron el camino para el surgimiento de esta nueva dirigencia más combativa.

El análisis de Schneider, aunque coincidente sobre los primeros momentos y la conformación de una nueva dirigencia gremial, sostiene por el contrario que la amplia movilización de 1959 fue consecuencia de movimientos defensivos de la clase obrera organizada cuyos dirigentes ya habían logrado restablecerse después de los conflictos de 1956-58 y no por el optimismo de la base como sostiene James. Por lo tanto el retroceso en la actividad huelguística del

---

imprimiendo un nuevo marco al debate de la cuestión social con énfasis en la idea de desarrollo como abarcadora de la cuestión social por medio de la superación del subdesarrollo.

año 1960 se debió a una combinación de elementos: el establecimiento definitivo de una nueva dirigencia sindical que ya había satisfecho sus demandas orgánicas y no dispuesta a perder lo ganado<sup>15</sup>, y el cambio general en cuanto al empleo que ya tendía hacia un proceso de menor creación de puestos de trabajo. Además se suma el compromiso que asumieron los metalúrgicos en el convenio colectivo de 1960 que regulaba las relaciones laborales y facilitaba el reordenamiento industrial en búsqueda de una mayor productividad. De todas maneras para Schneider la firma del convenio de ese año no marca la derrota de la clase obrera, como sostiene James, sino la reorganización de la misma.

Ambos autores además coinciden en un punto central que define el fin del idilio del gobierno de Frondizi con la clase obrera organizada que es la instauración del plan CONINTES (Conmoción Interna del Estado) por medio del decreto secreto 9880 del 14 de noviembre de 1958, que demostró el límite concreto a la movilización obrera de 1959 al oponer a la movilización obrera –y social– el empleo de las fuerzas de seguridad (Damin, 2010). La represión progresiva y planificada (con detenciones de obreros y dirigentes sindicales, procesamientos por la jurisdicción militar, la intervención de sindicatos, etc.) colocó a los trabajadores en una situación desventajosa para rechazar el plan de estabilización económica implementado a partir de 1958 y los planes de racionalización industrial acordes con el proceso de cambio de la industria argentina y el avance de las industrias *dinámicas* por sobre las *tradicionales*<sup>16</sup>.

En el caso de la industria cárnica el proceso de transformación de la estructura industrial era coincidente con cambios internos que prefiguraban algunas pautas de lo que fue su posterior crisis. Uno de los cambios más importantes se puede percibir en la reorientación de su producción del mercado de exportación al interno, producto no solo de la pérdida de algunos de los mercados externos tradicionales, sino también al aumento de la demanda interna.

A estos cambios en el proceso económico propio de las plantas frigoríficas y la sanción de una nueva legislación sindical debemos además sumarle un antecedente no menor en cuanto a la conflictividad obrera refiere que es fundamental para comprender la opción por la vía judicial de los trabajadores de los frigoríficos de Berisso. Este es el conflicto que envuelve a los trabajadores del Frigorífico Nacional Lisandro de la Torre en los últimos meses del año 1957 y los

---

15. Encuentra en esta oposición la pervivencia de una conciencia de clase que choca contra el papel asumido durante el peronismo por la dirigencia cuyos “intereses no se correspondían con la clase trabajadora que decían representar” (Schneider, 2005:77).

16. Las industrias *vegetativas* eran las industrias tradicionales vinculadas a la demanda del mercado interno o a la elaboración básica de los productos primarios. Sobre el avance de los sectores *dinámicos* veáse SCHVARZER, Jorge, op. cit, especialmente el capítulo 7.

primeros meses del año 1958, conflicto que incluyó la toma del lugar de trabajo y el enfrentamiento de todo el barrio de Mataderos con las fuerzas represivas del estado. Además es el conflicto puntual sobre el que descansó el respaldo concreto a la instauración del Plan CONINTES.

El conflicto en el *Lisandro de la Torre* es una expresión del cambio en la industria cárnica. Ante el intento del gobierno de privatizar la planta mediante la sanción de una ley en Enero de 1959 referida a toda la industria cárnica, los trabajadores llevan a delante un plan de lucha que incluirá pedidos de entrevistas con el presidente –quien al principio se niega, accediendo ya cuando el conflicto sobrepasó los límites de la fábrica-, entrevistas con el presidente de la cámara de diputados de la nación, concentraciones en la plaza del congreso, pero aun así la ley es sancionada el 14 de enero. A partir de allí el conflicto derivó en una asamblea de los trabajadores que decidió la toma del establecimiento y la paralización de los barrios del oeste de la ciudad de Buenos Aires en solidaridad. La toma fue terminada por medio de la represión de la policía federal y la gendarmería el 17 de enero, y a pesar del llamado de las 62 organizaciones a la huelga general, no hubo más que declamaciones (Salas, 2006). Por otro lado la represión alcanzó a las localidades en donde se llevaba adelante el trabajo en la industrias cárnicas, con la imposición del control militar, además de la detención de los líderes sindicales (Schneider, 2005).

### 3. LOS CASOS DE LA JUSTICIA LABORAL PLATENSE

En rigor a pesar de los cambios contextuales y de la misma institución –con el desplazamiento de los jueces-, los Tribunales del Trabajo siguieron aplicando el corpus legal peronista. Muchos de los decretos y resoluciones continuaron vigentes a pesar de declarar la invalidez de la Constitución Justicialista de 1949 y el retorno a la Constitución de 1853 con el agregado del artículo 14 bis por la fallida constituyente de 1957. El derecho laboral y su doctrina siguieron vigentes y la casuística continuó privilegiando la defensa del más débil en la relación laboral. Incluso ante patrones tan poderosos como los frigoríficos los trabajadores continuaron con chances de obtener resarcimiento por parte de sus patrones.

Como se advirtió en las páginas precedentes la industria de los frigoríficos estaba atravesando un proceso de cambios productivos que favorecían instalaciones más pequeñas en detrimento de las grandes (Lobato, 2004). Esto impactó fuertemente en las llamadas *Catedrales del Corned Beef*. Esta pérdida de importan-

cia ante el proceso de descentralización fue enfrentada por los trabajadores mediante paros y huelgas, en tanto que los empresarios buscaron aprovechar la oportunidad que brindó la *Libertadora* para reeducar a los trabajadores reafirmando su autoridad dentro de la planta. Esto redundó en una mayor circulación de trabajadores –es decir un aumento en el trabajo eventual- y en el desconocimiento por parte de los dueños de las plantas de la legislación protectora del trabajo. Estos conflictos quedaron reflejados en las causas judiciales que involucraron a los trabajadores de la industria de los frigoríficos esos años. Lo interesante fue percibir que a pesar de la importancia política y la repercusión pública que rodeaba a los conflictos los jueces del Tribunal del Trabajo N°1 lograron sostener posiciones pro-obreras al avalar los reclamos de los trabajadores en el estrado judicial.

La disminución de la faena y la crisis que atravesaba el sector fueron las razones principales que esgrimieron los abogados de las empresas a la hora de justificar los despidos. Los Dres. José Forners Rogers y Edmundo Spencer Talbois representaron al Armour, mientras que la defensa de la compañía Swift la asumió el Dr. Manuel Pérez de Vargas quien buscó, en las causas que se conservan, acudir a las instancias de apelación alargando así los tiempos procesales.

Cuatro son las causas que enfrentan a los trabajadores<sup>17</sup> de la carne con sus patrones. Sólo una de ellas fue iniciada antes de los aumentos convenidos para la industria que entró en vigencia el 1° de enero de 1959. El dato debe ser tenido en cuenta en la medida en que los montos reclamados dependieron de la aceptación por parte de la patronal de dicha fecha, ya que en las liquidaciones pagadas a los obreros al momento de su despido se computó que el mencionado aumento se hizo efectivo a partir del 19 de Febrero de ese año, mientras que la mayoría de los despidos fueron previos a esa fecha.

---

17. DH 105/12 Palacios Suárez José Alejandro y otros c/Frig. Armour La Plata s/despido, Año 1958; DH 106/2 Alarcón Julio César y otros c/Frigorífico Armour de La Plata s/despido, Año 1959; DH 109/6 García pablo y otros c/Cía Swift de La Plata s/indem, despido, etc., Año 1960; y DH110/3 D' uva Tomás D y otros c/Cía Swift de La Plata S. A. Frig. s/despido, etc., Año 1960. Los actores de las diferentes causas eran por causa: DH 105/12: José Alejandro Palacios Suarez, Armando Arturo Duarte, Cornelio Enrique, Vicente Smijosky, Juan Roldán, Emeterio Grosso, Héctor Reinaldo Zapata, Rodolfo Domingo Miserere, Félix Gallardo, Modesto Maceira, Manuel Alberto Guzmán, Transito Lorenzo Apacama; DH 106/2: Julio César Alarcón, Juan Carlos Zabala, Germán Buich, Enrique Moriones, Pedro Favetti, Hugo Oscar Martínez, Aniceto Misael Acosta, Norma Ángela Bialoglovich, Olga Rosa Herrera de Corvalán, Elma Oviedo de Caride, Ana María Armendi de Sierto, Josefina de Lezcano, Juan Lezcano, Manuel Teodosio Careño Viru, Verónica Kapala, Héctor Normando Defelipe, Ramón Dalmiro Aguirre, Francisco Luján Munar, Celso Rubén Stock, Eduardo Rubén Lazaro, Honorio Roberto Plaza, Antonio Chamorro, Ireneo Juan Coronel, Evaristo Pregot, Héctor Oscar Lafalce, Lionel Chaparro, Marcelino Ibarra, Panfilio Retamozo, Irene Roldán, Manuel Mansore, Armenia Paula Meyer de Gómez, Abel Florentino Honorio Casal, Germán Lorea, Félix Gagliardo, Pablo Fabián Vincent, Tomás Silvano Rodríguez, Pio Guillermo Roldán, Miguel Euclides López, Elvira del Luján Sosa de Robledo, Antonio Valenzuela, Juana Wilczynski, Néilda Emma Nevietti de Scotella, Juana Magdalena Stapic de Viskovic, Irma Elena Sueldo, Ángela Zulema Martínez de Navarro, Josefa Fenoy, Manuel Alberto del Valle,

Las causas que aparecen en la jurisprudencia o en los antecedentes tanto de la demanda como de las contestaciones patronales citadas también son causas con múltiples obreros. Esto daba cuenta de un verdadero aluvión de causas<sup>18</sup> destinado a sostener las fuentes de trabajo si se considera que se solía reclamar el reintegro o, en caso de persistir en la actitud de despido, la indemnización correspondiente a derecho.

Los conflictos entre estos trabajadores y la patronal se iniciaron con los despidos de los trabajadores. Estos fueron realizados, y así quedó comprobado en las pericias, según la antigüedad tal como definía el Convenio Colectivo del sector. Sin embargo, aduciendo las faltas de stock ganadero, la consecuente disminución de la faena y “las malas políticas estatales que sin dudas no ayudaban a la recuperación de la industria”<sup>19</sup>, las empresas no pagaron la doble indemnización ya que no eran causantes de la situación de falta de trabajo. Esto ocasionó que los trabajadores acudiesen a la justicia laboral. Las resoluciones de las causas encuentran cauces parecidos, aunque en una de las causas, a pesar de reconocer los hechos, el reclamo se cayó por haber prescripto la acción.

Este es el caso de la causa 6 del Legajo 109 que enfrentó a Pablo García, Gilberto Omar Kalinoff y Salvador Rivero con la Compañía Swift. Los tres trabajadores cumplieron con su trabajo en distintas áreas del frigorífico, pero las fechas de despido llaman la atención ya que mientras que García y Kalinoff fueron despedidos el 15 de Enero de 1959, Salvador Rivero fue despedido más de un año después, el 30 de Abril de 1960. Las cartas poder a favor del abogado actuante también datan de fechas distintas a lo largo de ese año. La demanda apunta a las irregularidades de los despidos masivos de Enero y Marzo de 1960 que confi-

---

Roque Osmar González, Antonio Edgar Barros, José Ignacio Rojas, Elías Rodríguez, Faustino Ríos, Abraham Jaiten, José Arturo Zuda, Manuel Adrian Fernández, Ángel Raúl Andrada, Francisco Anselmo Freyte, Juan Iriquin, Esteban Pintos, José Euclides Retamozo, Luis Nuñez, Romuldo Alberto Islas, Albino Rosendo Correa, Juan Omar Sánchez, Oscar Osvaldo Frencesena, Guillermo Porter; DH 107/7: Henry Napoleón Fernández; DH 109/6: Pablo García, Gilberto Omar Kalinoff, Salvador Rivero; DH110/3: Tomás Domingo D’ Uva, Carlos Jorge González, Domingo Benito Nuñez, Patrocinio Cejas, José Amado Terceros, Pedro Pablo Espinillo, Juan Ramón Rozas, Enrique Oviedo, Juan Falladjian. Elías Avelino Álvarez, Fernando Oscar Zaniratto, Agustín Valente, Nelly Perrerí, Héctor Hipólito Vera Fourcade, Tomás Crespo, Luis María Sosa, Juan Benito Ermilli, Juan Lubenoff, Juan Noel Halty, Juan Garibaldi. La cantidad de actores implicados en las causas permiten pensar la hipótesis de que se trataba de acciones colectivas, y no ya individuales como plantea la lógica procesal de la justicia laboral.

**18.** De la presentación a la Corte Suprema realizada por el abogado de los trabajadores, Eduardo Etcheverry, Armour despidió 3348 personas y Swift 2640 desde julio de 1958 a febrero de 1959. DH 110/3, Foja 179

**19.** Entre las razones que aducían las empresas especial énfasis se hacía en lo errónea de la política del Estado nacional concerniente al sector. Las medidas adoptadas por el gobierno nacional para aumentar el stock de cabezas de ganado sumado a los topes impuestos a los precios de venta de la carne hacían inviable la continuidad de la producción ya que se debía pagar altos precios por el animal vivo, mientras que dicho aumento no podía trasladarse a los consumidores.

guran un despido injusto y arbitrario a pesar de la merma de trabajo aducida. Reclamaba entonces las compensaciones legales y para el caso de Rivero solicitó por el reintegro ya que “a los pocos días de los despidos “por falta de trabajo”, la firma empleadora, incorpora personal nuevo a su establecimiento”<sup>20</sup>.

La respuesta de la demandada adujo las cuestiones de merma de trabajo y sobre el caso de Rivero sostuvo que en primer lugar es absurdo pensar que la compañía no contratase personal en los momentos en que la merma de trabajo no era tal, y además que esas contrataciones fueron en las secciones “tripería” y “playa” donde Rivero nunca se desempeñó. Es interesante remarcar el pedido de reincorporación de Rivero en el marco de inestabilidad que volvió a predominar a fines de la década del cincuenta en el trabajo en las plantas. Además Pérez de Vargas, el abogado de la patronal, sostuvo que la demanda era improcedente porque estos reclamos no fueron antepuestos ante la comisión paritaria al momento de los despidos, y los obreros firmaron su conformidad con la liquidación efectuada al momento de la cesantía.

El veredicto firmado por los jueces Dres. Renom, Isla, y el agente fiscal Marcelo Arteaga<sup>21</sup> el 23 de Mayo de 1961, determinó que la demanda era procedente ya que no se había respetado el orden de antigüedad en los despidos ni tampoco se justificaba la merma de trabajo. Por tanto se sentenciaba, más de un año después de conocido el veredicto<sup>22</sup>, a la Compañía Swift al pago de sumas de entre \$4100 y \$4300 (habían recibido en el momento de despido unos \$3000 cada uno), aunque algunos ítems de la demanda eran rechazados, como las vacaciones de Rivero y algunos aumentos por convenio.

La fundamentación del fallo tuvo que dar cuenta del recurso de excepción planteado en la contestación de demanda y reafirmar la jurisdicción del fuero laboral. Decía el Acuerdo “las comisiones paritarias en su acción ante conflictos individuales actúan solo por opción sin excluir la competencia judicial (Ley 14.250)”<sup>23</sup>. La cuestión de la jurisdicción no era una problemática nueva para los Tribunales Laborales, pero en este caso resalta que la opción de la demandada era la comisión paritaria, un órgano donde también compartía con los trabajadores el espacio. Sin dudas el cambio en el contexto político post-1955 volvió menos intimidantes a estas comisiones para la patronal. Sin embargo los Tribunales del Trabajo aun seguían siendo un ambiente hostil para el patrón. Los jueces seguían siendo celosos defensores de los principios del derecho de trabajo y a pesar del

---

20. DH109/6, foja 4 vuelta.

21. A fin de conformar el Tribunal no era infrecuente encontrar que ante la ausencia de uno de los jueces titulares se convocara o a otros jueces del mismo fuero o, como en este caso, al agente fiscal.

22. El Acuerdo y la Sentencia son del 5 de Julio de 1962.

23. DH 109/6 foja 75 vuelta.

nuevo auge liberal concebían las relaciones como fundamentalmente desiguales y al Derecho Laboral como protector de la parte más débil de dicha relación.

Esta protección quedó en evidencia en la forma en la que el Tribunal resolvió la cuestión de la firma, por parte de los trabajadores, de la conformidad con la liquidación de los rubros que ahora estaban reclamando judicialmente. Los pagos realizados con la conformidad de los actores tenía, para Pérez de Vargas –el abogado de Swift- los efectos liberatorios establecidos en el artículo 505 del Código Civil, por lo tanto la demanda era improcedente. Sin embargo el doctor Isla –el juez que fundamentó el fallo- sostuvo sobre el renunciamiento que habrían dado los actores al firmar recibos indemnizatorios simples<sup>24</sup>

La irrenunciabilidad para ambas partes que supone esta disposición, la sindicata como de orden público. En este sentido, y para alejar toda duda, cabe recordar que tales indemnizaciones (la de antigüedad por lo menos) fueron modificadas por el art.67 Dec 33.302/45, Ley 12921, el cual, expresamente, ha sido catalogado de orden público (...) La norma del art.158 del Cod. Com. también es aplicable al pago y en este sentido se ha expedido la S.C.J.B.A. en su actual integración (...) ello es lógico si se piensa que todo derecho laboral se basa en la inderogabilidad e irrenunciabilidad de ciertas normas mínimas, por lo cual darle prevalencia al principio de la autonomía de la voluntad del obrero en la percepción de un pago (que es el modo usual de extinción de obligaciones, art 724 del Cod. Civil), importa abrir una ancha puerta para la modificación de la obligación en sí, dando por tierra con toda la legislación laboral. El obrero percibe por la misma necesidad por la que suscribe un contrato ilegal. Y esa percepción, al igual que todas las conformidades que preste no garantizadas por un mismo plano de igualdad, no tiene efecto liberatorio, en cuanto no se ajusta a las prescripciones de la ley. De otro modo el derecho laboral es letra muerta<sup>25</sup>

En la casuística aun encontraban los jueces resistencias del Derecho Laboral. El trato desigual en términos procesales que proponía a los participantes de la relación laboral el Derecho Laboral era aun resistido. La primacía de la especificidad de la esfera laboral dentro del campo jurídico, el espacio de acción propio del juez, garantizaba en cierto punto el sostenimiento de las mismas cualidades que la justicia del trabajo poseyó desde su conformación institucional. A pesar del contexto regresivo que encontraban los trabajadores en otros espa-

---

24. Los actores reclamaban la indemnización doble por considerar injustificado el despido.

25. DH 109/6 foja 76 vuelta y sig.

cios, con una retracción de su poder real, en la justicia del trabajo aun conservaban las prerrogativas dictadas por la doctrina y la jurisprudencia.

El abogado de la demandada, Manuel Pérez de Vargas disintió con respecto a la resolución adoptada por el tribunal –los otros dos jueces adhirieron al voto del Dr. Isla- y solicitó la elevación de las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en tanto el fallo violaba la Constitución Nacional y permitía el planteo de la *cuestión federal*, ya que consideraba que violaba un derecho patrimonial adquirido. El Dictamen del Procurador General de la Nación, Ramón Lascano, desestimó el pedido aduciendo que la Corte

tiene reiteradamente declarado que, en materia laboral, no rige la doctrina referente al efecto liberatorio del pago cuando la demandada y sus actos preparatorios por cobro de diferencias de indemnizaciones se promuevan en un plazo razonablemente breve posterior al pago.

En consecuencia la Corte falló el 10 de Octubre de 1962 tal como se desprendía del dictamen del procurador. Esto implicaba desconocer la validez de los recibos firmados por los trabajadores, pero al mismo tiempo desestimaba la demanda de dos de los actores –Kalinoff y García- ya que la jurisprudencia que avalaba el desconocimiento de la firma en conformidad en la relación laboral también sostenía que el plazo para instaurar el reclamo era de 4 meses. En última instancia fue un inconveniente de carácter procesal el que terminó dando por tierra con las pretensiones de dos de los trabajadores. Lo mismo ocurrió con los trabajadores de la causa DH 110/3 que si bien en primera instancia lograron una sentencia favorable, el tiempo transcurrido entre la firma de los recibos y la demanda hizo caer su derecho a reclamar.

Esto no limita el carácter pro obrero que seguían sosteniendo los Tribunales del Trabajo en el período en base a la doctrina, pero para el caso de los trabajadores de los frigoríficos había que tener presente que la inestabilidad laboral jugaba un rol importante en la definición de sus estrategias ante la patronal. Aunque en el plano hipotético se podría pensar que el plazo *razonable* de los cuatro meses atentaba contra dicha estrategia. En la medida en que el trabajador contaba con la posibilidad de volver a la planta, la interposición de la demanda podía ser percibida como un antecedente negativo por la parte patronal. Si pasado el tiempo no se lo volvía a contratar la opción del resarcimiento por medio de la acción judicial era percibida positivamente.

Justamente la cuestión de la *puerta giratoria* de los frigoríficos queda en evidencia en las siguientes causas. La inestabilidad laboral, que implicaba tam-



bién la intercalación de períodos de actividad con períodos de paro, fue utilizada por parte de los jueces del Tribunal para deshacer el argumento patronal de la falta o merma de trabajo. Pero al mismo tiempo la recurrencia de períodos de empleo y paro obligó a los trabajadores a cambiar de estrategia frente a la situación de inestabilidad que enfrentaban. En la causa que 77 trabajadores le inician al frigorífico Armour<sup>26</sup> el 14 de Abril de 1959, 21 de ellos terminaran desistiendo de la acción en diferentes instancias del pleito. Lo mismo ocurre con 5 de los 20 obreros que le iniciaron acciones al frigorífico Swift<sup>27</sup>. Las razones las brinda el abogado de estos trabajadores, el Dr. Eduardo Etcheverry, al presentar su escrito ante la Corte Suprema de Justicia

la Suprema Corte debe saber y valorar que todos los desestimientos que figuran en autos, de muchos actores se debe a reingresos de los mismos a la firma accionada (...) estos desestimientos que se advierten en autos y que obedecen a la causa señalada, se advierten igualmente en cualquier expediente colectivo o con varios actores que accionan contra el frigorífico.<sup>28</sup>

La población obrera de los frigoríficos de Berisso, no acierta a comprender como se los despide por falta de trabajo, con pago de media indemnización y a los quince o veinte días se los llama a trabajar de nuevo.

La solución residía en poner fin a esta práctica patronal y retornar al camino de la estabilidad laboral. Por este motivo las demandas solían reclamar el cumplimiento de la garantía horaria que a su entender garantizaría trabajo para todos los trabajadores, al menos así sea unas horas al mes. Pero por otro lado el desestimiento indicaba también lo frágil de las estrategias de los trabajadores, demostraba lo limitado de su capacidad autónoma de elegirla en la medida en que los limitantes estructurales constreñían su acción.

Esta continuidad doctrinaria de la justicia del trabajo con su insistencia en la protección del más débil de la relación laboral produjo, en el caso de las causas de los frigoríficos, la adopción por parte del tribunal de una postura política con respecto al lugar que las empresas cárnicas debían ocupar en la sociedad. Las potestades que las empresas recuperaron en relación a sus trabajadores eran abandonadas en las puertas de los tribunales. El voto del juez Dr. Renom en el Veredicto de la causa DH 106/2 del 3 de Abril de 1961 indica una pauta en este sentido. Ante la justificación de la patronal del pago de la indemnización simple

---

26. 106/2.

27. 110/3.

28. DH 110/3 foja 179 vuelta y sig.

a los trabajadores despedidos por tratarse de una reducción de trabajo que lo amparaba en los lineamientos de la Dirección Nacional del Trabajo del 30 de Noviembre de 1949 que permitía tal medida, contra argumentó el Dr. Renom

no pueda cuestionarse que ante situaciones de crisis que amenazan con conducir a la muerte de la empresa, deben adoptarse todas las medidas por drásticas que sean para evitar el quebranto definitivo, pero si se admitiera que la fluctuación, previsible técnicamente, o la oscilación normal de los negocios fuera factor determinante de aplicación lisa y llana del concepto de falta o disminución de trabajo, se aniquilará el principio de estabilidad y propiedad del empleo (Ac. Y Sent. IV 277 S.C.) B.A.) ya que técnicamente “toda empresa mercantil está inexorablemente sujeta a fluctuaciones de su dinámica económica”<sup>29</sup>

Después de presentar los resultados de la pericia contable que daban cuenta de la relación entre disminución de matanza y expulsión de personal<sup>30</sup>, al tiempo que certificaba la continuación de los giros a la casa matriz y la obtención de significativas utilidades, terminaba concluyendo que lo que había que referirse era al monto de la indemnización porque la responsabilidad patronal en el despido estaba comprobada que no se fundó en causa legal. Esta inmiscusión en la administración cotidiana de la empresa sin dudas era intolerable para la patronal. La desarticulación del argumento de la falta de trabajo, no era simplemente desde la exégesis legal. Así continuaba el juez Renom

creo, que vale la pena insistir algo más sobre el tema. Aunque poco adicto a la casuística, quiero imaginar una situación en que la penuria del proceso inflacionario no recaiga sobre el trabajador sino que incida sobre la patronal. Desde luego, hablo de situación imaginada, puesto que no dudo de las provisiones que empresas tan importantes, como la demandada, adoptan en sus relaciones contractuales. Así reflexionemos sobre la hipótesis de que

---

29. DH 110/3, Foja 267.

30. Esta situación propuesta por la patronal terminó siendo invertida en la fundamentación del mismo Renom, y con argumentos similares se refirió a la cuestión el juez Dr. Ves Losada en la causa DH 105/12. La contra argumentación de Renom se basó en la pregunta sobre el huevo y la gallina, sembrando la duda si los despidos eran consecuencia de la disminución de la matanza o la disminución de la matanza era consecuencia de la menor cantidad de personal. El Dr. Ves Losada realiza la misma pregunta, aunque sin la referencia al huevo o a la gallina. Sin embargo dos párrafos después utiliza la metáfora del agujero del queso para referirse a algo que se ve pero es la nada misma, refiriéndose a la resistida doble indemnización. Ambas metáforas dan cuenta del lenguaje sencillo que aun predominaba en los Tribunales del Trabajo. Sin dudas esta sencillez lingüística acercaba al trabajador a la justicia.

la empresa Armour, arrastrara desde 1934, en que los precios de los productos ganaderos se hallaban estabilizados y aun con tendencia a decrecer, el cumplimiento de un contrato de provisión de grandes cantidades de carnes, por ejemplo, al Ejército Argentino, en el que el precio de la mercadería estuviera establecido de acuerdo con un promedio determinado por el precio de los últimos cinco años, y, que, incluso, se hubiera fijado convencionalmente un tope máximo del costo. Incluyamos ahora, en la misma hipótesis, el hecho de que en 1945, Armour hubiese obtenido la duplicación de este tope máximo de precio. Y bien: aun con esa duplicación es de preguntar ¿Armour, en la actualidad, aun con la duplicación, se sentiría pagado como en 1945? ¿Y qué diría Armour, si se le discutiera, por razones más o menos atendibles, que no debe cobrar la duplicación sino el anterior tope de 1945? No cabe consideración posible para tales interrogantes, porque la respuesta está en lo absurdo de la situación planteada –como lo es también la de la ley 11.729- y en último análisis, porque la doctrina ha elaborado, a pesar de los vetusto de las normas civiles, remedios apropiados para que no pueda llegarse, cuando por motivos ajenos a los contratantes se quebrantara ínsitamente, el equilibrio económico de los contratos, a la ejecución de prestaciones que constituyen no otra cosa que verdaderas exacciones (...) quien exige el cumplimiento de un contrato no obstante la mutación fundamental de las circunstancias que determinaron su ajuste, abusa de su derecho y no puede hallar amparo en la justicia.<sup>31</sup>

El rechazo de la empresa a pagar la doble indemnización dejaba a los trabajadores desarmados ante la carestía de los productos indispensables. La sorna e ironía detrás de la argumentación del juez Renom dejaba traslucir el descontento con el que los encargados de administrar justicia en el foro veían la forma en que la empresa manejaba sus relaciones con sus trabajadores, olvidando sus obligaciones sociales. Al mismo tiempo remarcaba que la desprotección en la que se encontraba el trabajador –desprotección que la empresa con su capacidad previsora podía evadir- no podía ser refrendada por los tribunales. Así hacerlo sería escapar de lo justo ya que implicaba el beneficio a la parte más fuerte en la relación laboral y la Justicia del Trabajo debía cumplir con su papel doctrinario de salvaguarda de la parte más débil del contrato.

La función de los tribunales del Trabajo al evitar los despidos baratos incluso era pensado por los jueces prácticamente como medidas anticíclicas

---

31. DH 110/3, Foja 270 y sig.

que aleccionaba a los empresarios sobre las consecuencias de seguir con sus acciones. Decía el Dr. Renom

no puede dudarse, creo, que si el sector de la industria manufacturera, y aun el Estado como patrono, hubiese reaccionado en igual forma que la industria frigorífica frente al “impacto” producido por el plan económico del gobierno nacional, esto es, acudiendo a la simple fórmula de efectivizar despidos en masa, el aumento desmedido y sin control de la desocupación habría traído imprevisibles penurias para todo el país, sino conmociones sociales de resultados insospechables.

Ellos así, aun cuando sólo fuera con criterio aleccionador estimo no debe ser admitido el “despido barato” que implica la posición de la demandada al acogerse, indebidamente, a la excepción del art. 67 del Dec. 33.302.

Los motivos que llevaban a los jueces del Tribunal a actuar de esta manera tenían sus raíces en la importancia que la justicia del trabajo otorgaba a las consideraciones de las condiciones reales en las que se establecía el conflicto y no solamente en la aplicación del derecho. Sin embargo también recordaba que era desde el derecho mismo que se les obligaba a los profesionales a llevar adelante su misión, definida en términos de justicia. Sostenía Renom

las precedentes reflexiones no pretenden plantear un mero problema de “sensibilidad”. Se trata, en realidad, que la disciplina del derecho impide permanecer impassible ante el problema humano.(...) No cabe en el jurista ese pensamiento abstracto que conduce a la despersonalización en las relaciones humanas. El jurista que cumple con su misión de tal, no puede, en pseudo actitud científica, considerar al hombre como un organismo animal o un compuesto de electrones y protones. El jurista se mueve en una atmósfera impregnada de respeto por la persona humana.<sup>32</sup>

Por momentos la descripción del jurista promovida por el Dr. Renom se acercaba al juez que se alejaba de la fría letra de la ley para dar respuesta a las problemáticas sociales, el modelo de juez que había propiciado discursivamente el primer peronismo. Se percibe, entonces, una inercia institucional que va más allá de las que se sostienen en las cuestiones procesales o en la legislación que aplica. Las palabras del juez Renom dejan traducir la pervivencia de roles asignados a los jueces y a la justicia laboral que los alejaba de la “Torre de Mar-

---

32. DH 110/3 Foja 274 vuelta y sig.

fil" para acercarlos a las necesidades de los trabajadores. La experiencia de la patronal frigorífica en esos años es una buena medida. A pesar del contexto negativo para la resistencia de los trabajadores, estos pudieron aun encontrar en jueces como Renom una barrera para la revancha patronal

## REFLEXIONES FINALES

¿Qué motivó a los trabajadores de los frigoríficos a acudir a los Tribunales del Trabajo? No hay dudas que la búsqueda de resarcimiento económico ante la pérdida del empleo es un condicionante pero no termina de explicar el porqué de la elección. Esta debe buscarse, al entender de quien esto escribe, en la comprensión que sobre el desarrollo de su propia experiencia tenían los trabajadores. Pero esta elección no puede ser comprendida en los marcos de una "elección racional" de carácter individual. Esta experiencia era, sin lugar a dudas, colectiva.

Esto así porque, comprendiendo a los conflictos en la justicia del trabajo como conflictos colectivos, no es posible encontrar la explicación del porqué de la elección de esta arena del conflicto que era la justicia laboral a través exclusivamente de las acciones de los individuos –aunque tal vez sí sea posible este tipo de explicación para los motivos que llevan a abandonar a muchos de ellos las demandas-. Y tampoco puede funcionar como explicación colectiva la simple sumatoria de trabajadores que acuden a la justicia laboral ante la pérdida de su trabajo. Y aquí es donde el contexto inmediato puede dar algunas pistas que permitan comprender esta elección. Los años en los que se da inicio a las demandas por parte de los trabajadores están marcados por un manifiesto aumento de la represión que incluyó la militarización –posterior al conflicto en el Lisandro de la Torre y en el proceso de discusión de paritarias del sector- del lugar de trabajo y sus adyacencias. Además la relación con el gobierno de Frondizi se fue desgastando por motivo de la propia conflictividad obrero patronal y la ejecución del plan CONINTES sin dudas despejó las dudas sobre cuál era la función de la intervención estatal propuesta desde el ejecutivo nacional.

Este nuevo contexto, distinto de aquél vivido en las épocas en que "Berisso era una hermosura", es experimentado de manera colectiva como el caso de una forma concreta de relacionarse con el poder político y la patronal. Tal vez al acudir a una institución como la Justicia Laboral se remitían a una experiencia anterior y positiva. En tanto fuere creado bajo el peronismo la permanencia de algunas características –no necesariamente peronistas- pro obreras marcaron una frontera para los procesos desperonizadores. De todas maneras el nuevo

contexto sobre el que actuó la justicia laboral ya no era el de la promoción de la cooperación de las clases bajo el justicialismo. Los patrones presionaron sobre los trabajadores a fin de retomar el control de los establecimientos y del proceso productivo. Ante esta situación los trabajadores no pudieron acudir a sus herramientas tradicionales de lucha para sostener el conflicto, o al menos así hacerlo requería necesariamente pagar un costo mayor y precisaba de una mayor organización en momentos en que el propio movimiento obrero estaba embarcado en otro tipo de luchas ligadas a su propia organización. De allí que la Justicia del Trabajo con su temporalidad propia y su carácter pro obrero pudiese ser contemplada como la mejor táctica para detener el proceso de las puertas giratorias de los frigoríficos sin tener que exponer de manera directa, por ejemplo, a los sindicatos, ni a los propios trabajadores a la represión creciente.

## BIBLIOGRAFÍA

DAMIN, Nicolás: *Plan CONINTES y Resistencia Peronista, 1955-1973*, Instituto Nacional Juan Domingo Perón, Buenos Aires, 2010.

JAMES, Daniel: *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1946-1976*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005.

LAGUADO DUCA, Arturo: *La construcción de la cuestión social. El desarrollismo post-peronista*, Espacio Editorial, Buenos Aires, 2011.

LOBATO, Mirta Zaida: *La vida en las fábricas. Trabajo, protesta y política en una comunidad obrera, Berisso (1904-1970)*, Prometeo, Buenos Aires, 2004.

MARCILESE, José: "El Poder Judicial bonaerense durante el Primer Peronismo: de la autonomía a la dependencia", en EIAL. Consultado en [www1.tau.ac.il/eial](http://www1.tau.ac.il/eial). Generado el 14 de Junio de 2008

MELON PIRRO, Julio César: *El peronismo después del peronismo. Resistencia, sindicalismo y política luego del 55*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

SALAS, Ernesto: *La Resistencia Peronista: La toma del frigorífico Lisandro de la Torre*, Altamira / Retórica Ediciones, Buenos Aires, 2006.

SCHNEIDER, Alejandro: *Los Compañeros. Trabajadores, izquierda y peronismo, 1955-1973*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2005.

SCHVARZER, Jorge: *La industria que supimos conseguir. Una historia político-social de la industria argentina*, Buenos Aires, Planeta, 1996.